



## **ORDENANZA N° 61/2024 H.C.D**

**VISTO:**

La inexistencia de regulación Municipal sobre guarderías caninas y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad tiene la obligación de regular las distintas actividades comerciales en pos de un ejercicio socialmente responsable del mismo.

Que es obligación del Estado ocuparse de la higiene y profilaxis de los establecimientos comerciales y no existe en la actualidad regulación alguna sobre el objeto que nos avoca.

Que el municipio debe intervenir para garantizar la convivencia pacífica y armónica de los vecinos de la localidad cuando se trate del ejercicio de actividades que pueden llegar a perturbar esa convivencia.

**POR ELLO,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Entiéndase por “guarderías caninas” a los efectos de la presente ordenanza a los establecimientos con fines de lucro que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de perros, por períodos de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus dueños.

**ARTÍCULO 2°:** Las guarderías deberán contar con las condiciones de higiene y salubridad controlada, tomando las medidas que sean necesarias para que no falte agua y sea un hábitat adecuado para el alojamiento, recreación y descanso de los perros, debiendo contar con perímetro cercado para evitar el escape de los animales; y respetar en todo acto las normas de protección animal (Ley Nacional N°14.346/54 y Ordenanza Municipal N° 56/2024 arts. 13 y 14).

**ARTÍCULO 3°:** El emplazamiento de las guarderías deberá ser sobre terrenos altos, no inundables y con una separación mínima de 100 metros entre localizaciones de este tipo.



**ARTÍCULO 4º:** Las guarderías caninas se encuadrarán en la siguiente clasificación:

a) Guarderías sin caniles o abiertas: se denomina así, aquellas guarderías en la que no hay caniles para resguardo permanente de los animales, éstos pasan gran parte del día sueltos, interactuando unos con otros en espacios abiertos. Debiendo tener un espacio de resguardo para descanso.

**ARTÍCULO 5º:** Las guarderías abiertas o sin caniles deberán contar con resguardo de modo tal que garantice que los animales cuenten con un refugio para descanso, y que los proteja de las inclemencias climáticas

**ARTÍCULO 6º:** El número de caninos que se albergue deberá guardar relación con la superficie disponible de la guardería.

**ARTÍCULO 7º:** Los animales, a su ingreso a las guarderías deberán contar con su libreta sanitaria completa y al día. Queda bajo la responsabilidad del propietario de la guardería solicitar la misma.

**ARTÍCULO 8º:** Los responsables de las guarderías deberán responder ante cualquier urgencia que sufra el animal de modo inmediato para que el mismo tenga la atención veterinaria necesaria. Debiendo para ello, contar con un médico veterinario matriculado de cabecera.

**ARTÍCULO 9º:** Las guarderías que ofrezcan alimento durante la estadía de los animales, deberán contar con la cantidad suficiente y adecuada para proporcionarle de modo periódico a cada canino. Las materias primas de naturaleza perecedera deberán conservarse refrigerados, respetando la normativa vigente de S.E.N.A.S.A.

**ARTÍCULO 10º:** En caso de que el o los explotadores de las guarderías caninas decidan sacar a pasear a los canes por el pueblo deberán llevar consigo elementos de recolección de residuos para evitar desechos fisiológicos de los animales en la vía pública; como así también deberán llevar elementos de seguridad adecuados para evitar peleas entre canes y/o ataques a seres humanos. Además, el o los explotadores de la guardería deberán tomar recaudos especiales para evitar molestias sonoras a los vecinos del local en horarios de descanso.

**ARTÍCULO 11º:** Se procederá a la limpieza y desinfección de las guarderías de modo periódico; y a la desratización y desinsectación de las instalaciones de las guarderías con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones



de higiene. Para dichas tareas de limpieza se utilizarán productos apropiados y no tóxicos, que resguarden tanto la salud animal como el medio ambiente.

**ARTÍCULO 12º:** El costo del trámite de habilitación como así también la tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad se registrarán conforme a la Ordenanza Impositiva Municipal vigente.

**ARTÍCULO 13º:** Los incumplimientos a la presente normativa serán pasibles de sanciones con multas, inhabilitaciones y clausuras conforme la Ordenanza impositiva vigente.

**ARTÍCULO 14º:** Comuníquese, publíquese, y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, octubre 31 de 2024.-